

LEY DE GOBIERNO PROPIO COMUNIDAD INDIGENA EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ



EL CARITO
MUNICIPIO SANTA CRUZ DE LORICA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
2023

TABLA DE CONTENIDO.

INTRODUCCIÓN

GLOSARIO

**LEY DE GOBIERNO PROPIO COMUNIDAD INDIGENA EL CARITO DEL PUEBLO
ZENÚ**

**CAPITULO I
NOMBRE, CARÁCTER, DOMICILIO, TERRITORIO Y SIMBOLOGÍA**

**CAPITULO II
PRINCIPIOS Y OBJETIVOS**

**CAPITULO III
COMUNEROS**

**CAPITULO IV
DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS COMUNEROS**

**CAPITULO V
ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO**

**CAPITULO VI
ASAMBLEA GENERAL**

**CAPITULO VII
CABILDO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA**

**CAPÍTULO VIII
CONSEJO DE MAYORES**

**CAPITULO IX
GUARDIA INDIGENA**

**CAPITULO X
DIRECCION Y COORDINACION DE PROYECTOS**

**CAPITULO XI
REGIMEN DE FALTAS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS**

**CAPÍTULO XII
DISPOSICIONES GENERALES**

ANEXOS

INTRODUCCIÓN

La Ley de Gobierno Propio rige las acciones de los comuneros de la Comunidad Indígena El Carito del Pueblo Zenú CIEC, que están inscritos como integrantes de la misma en el Autocenso, lo cual presupone el acatamiento, respeto y práctica de los principios y objetivos derivados de los usos y costumbres de la Ley de Origen, Ley Natural, Derecho Mayor, Derecho Propio y el bloque de constitucionalidad, así mismo, la Cosmovisión y etnofilosofía Zenú, que regulan la conducta y el orden social, económico, ambiental, cultural y político, mediante normas de conducta que indican las pautas para conocer, entender y atender las diferentes situaciones que se presentan en comunidad.

La elaboración de la Ley de Gobierno Propio estuvo a cargo de un grupo de comuneros que asumieron voluntariamente el compromiso de trabajar, por encargo de la asamblea de la CIEC, una jurisdicción especial indígena. Para ello, fue necesario la confluencia de diferentes momentos, ideas, discusiones, diferencias e inconformidades que se armonizaron con la palabra, la invocación de los ancestros, el Dios todopoderoso, la gastronomía local, las bebidas tradicionales, entre otros procesos de discusión y concertación. La construcción de esta normatividad tiene como objetivos el reconocer y validar a la comunidad como organización propia de la Etnia Zenú y donde cada comunero reivindica la unidad y su pertenencia social, cultural, antropológica, lingüística, ambiental, etnológica y política como parte integral de la parcialidad indígena con una relación simbiótica con la madre tierra arraigada en la ancestralidad.

La presente Ley de Gobierno Propio fue socializada, discutida y aprobada en la Asamblea General de Comuneros del día 25 del mes de junio del año 2023, y rige a partir de esta fecha.

GLOSARIO

ANCESTRALIDAD: Es el vínculo cultural que por derecho de los antepasados equivale a la herencia histórica que se transfiere de generación en generación en los pueblos y comunidades indígenas.

ARMONIZAR. Procedimiento mediante el cual un comunero es sometido a un proceso de fortalecimiento de su identidad cultural, de las tradiciones espirituales, la historia y la concepción de la vida. Lo cual contempla desde un ritual espiritual hasta la imposición de un castigo.

AUTORIDAD. Miembros que ejercen poder, gobierno, gestión o control social dentro de una comunidad indígena.

CABILDO. Organización de Gobierno Propio encargada de representar, administrar, coordinar y dirigir todos los programas, proyectos y acciones de una comunidad indígena.

COMUNERO. Integrante de una Comunidad Indígena que tiene derechos y deberes de acuerdo a la Ley de Gobierno Propio.

COSMOGONÍA. Forma de explicar el origen del universo

COSMOVISIÓN. Manera particular de ver e interpretar el mundo

DEMANDA. Es el acto mediante el cual una persona que se considera afectada en sus derechos, inicia una acción contra otra a fin de obtener que se administre justicia

DERECHO MAYOR. Es derecho histórico, cultural y colectivo, se constituye en fundamento político de las luchas y resistencia y en instrumento para establecer y consolidar el gobierno propio con autonomía y legitimidad.

DERECHO PROPIO. Conjunto de normas ancestrales que tienen los pueblos indígenas, que permiten el reconocimiento de su propiedad y de los derechos de dominio con respecto a las tierras, territorios y recursos que han ocupado históricamente, así como al uso de aquéllos a los cuales hayan tenido igualmente acceso para realizar sus actividades tradicionales y de sustento.

FLAGRANCIA. Dícese del infractor “cogido con las manos en la masa”.

GOBIERNO PROPIO. Son las autoridades indígenas encargadas de ejercer el gobierno; representan, dirigen y orientan desde la ley de origen.

INDÍGENA. Integrante de los grupos sociales y culturales distintos que comparten vínculos ancestrales colectivos con la tierra y los recursos naturales donde viven, ocupan o desde los cuales han sido desplazados.

LEY DE ORIGEN. Es el orden del universo, del conocimiento, acumulado por los médicos tradicionales y nuestros mayores.

LEY NATURAL. la que se forma desde la existencia de derechos humanos fundados en la naturaleza humana.

MINGA. Reunión solidaria de amigos y vecinos para hacer algún trabajo en común, luego del cual comparten una generosa comida pagada por los beneficiados.

NÚCLEO FAMILIAR. Cada una de las familias que integran el Autocenso de una Comunidad Indígena

ORGANIZACIÓN PROPIA: Consiste en la forma de organización y estructura político-social que cada pueblo y comunidad indígena se da a sí misma, de acuerdo con sus necesidades y expectativas y según sus tradiciones y costumbres.

PLANCHA. En una elección, es el sistema mediante el cual se presenta el listado de candidatos especificando para que cargos se postulan los candidatos.

SENTENCIA. Es la decisión emanada del Consejo de Mayores.

VOTO CANTAO. Forma en la que los comuneros realizan su elección pronunciando de viva voz su preferencia.

La Asamblea General de la Comunidad Indígena El Carito en uso de las facultades que le otorgan los usos y costumbres que emanan de la Ley de Origen, Ley Natural, Derecho Propio y Derecho Mayor, la Constitución Política, la legislación nacional e internacional, y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia reconoce y protege la diversidad Étnica y cultural de la Nación, establece el derecho a la igualdad sin distinciones. Además, las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional (artículo 1, 2, 7, 13 y 246)

Que los pueblos indígenas tienen derecho a decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente; así mismo, le asiste el derecho al autogobierno y a tomar medidas para la prevención de los delitos. (Convenio No. 169 de la OIT, artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12)

Que las Comunidades Indígenas se organizan en Cabildos, los cuales tienen todas las facultades que les hayan transmitido sus usos y estatutos particulares en todo lo relativo al Gobierno de las comunidades; en ese sentido, las faltas que cometieren los indígenas contra la moral, serán castigadas por las autoridades del Cabildo respectivo con penas correccionales, así mismo, los Gobernadores de indígenas cumplirán por sí o por medio de sus Agentes las órdenes legales de las autoridades que tengan por objeto hacer comparecer a los indígenas para algún servicio público o actos a que estén legalmente obligados (Ley 89 de 1890)

Promulga, la siguiente:

LEY DE GOBIERNO PROPIO DE LA COMUNIDAD INDIGENA EL CARITO DEL PUEBLO ZENÚ

CAPITULO I. NOMBRE, CARÁCTER, DOMICILIO, TERRITORIO Y SIMBOLOGÍA

ARTICULO 1. Nombre. Con el nombre de la Comunidad Indígena El Carito del Pueblo Zenú CIEC, se integra una organización indígena perteneciente a la etnia Zenú, compuesta por personas que se reconocen como tales y que se rigen de acuerdo a los Usos y Costumbres, la Ley de Origen, Ley Natural, el Derecho Mayor, el Derecho Propio, la Cosmovisión, Cosmogonía y Etnofilosofía del Pueblo Zenú, la Constitución Política de Colombia, los Convenios y Tratados Internacionales y demás disposiciones concordantes.

ARTICULO 2. Carácter y naturaleza. La Comunidad Indígena El Carito CIEC, es una entidad sin ánimo de lucro y se constituye como instancia de gestión, coordinación, vigilancia, control y defensa de los derechos y deberes colectivos y la espiritualidad de la comunidad. La CIEC como tal, es una entidad de gobierno propio, conformada por sus afiliados, agrupados de manera libre y funciona por voluntad de sus comuneros debidamente inscritos en su Autocenso.

ARTICULO 3. El domicilio de la Comunidad Indígena El Carito del Pueblo Zenú, será el centro poblado denominado El Carito, ubicado en el ámbito territorial del hoy municipio de Santa Cruz de Lorica, en el Departamento de Córdoba, República de Colombia.

ARTICULO 4. Territorio. El territorio de la Comunidad Indígena El Carito del Pueblo Zenú, lo comprende la zona sur del hoy municipio de Santa Cruz de Lorica, la zona norte de los hoy municipios de Cotorra y San Pelayo, dentro del complejo cenagoso del bajo Sinú (humedales Río Sinú, Caño Bugre, Caño Pereque, La Pacha, Matahambre, El Roblar, Pacheco, La Vieja Juana y otros) en el departamento de Córdoba, Republica de Colombia.

ARTICULO 5. Simbología. Son símbolos de la Comunidad Indígena los siguientes:

- **Bandera - Wiphala.** Es la insignia más conocida de unidad de todos los pueblos originarios del Abya Yala (América) representa la vida en armonía entre los hombres, las piedras, las plantas, los animales y el cosmos.
- **Escudo.** Elías
- **Himnos.** La CIEC, ha adoptado la canción El Indio Sinuano popularizada por el líder comunero y artista Máximo Jiménez, donde se resalta el resurgir del pueblo Zenú y el marginamiento al que históricamente ha sido sometido.

El canto popular de orden nacional a la Guardia Indígena que es un mensaje de resistencia y un clamor por el reconocimiento de nuestros derechos ancestrales y constitucionales.

Otros Símbolos.

- a) **Bastón de Mando y cintas.** Símbolo de liderazgo y autoridad indígena, adornado con cintas amarilla, roja, verde, azul y negro.
- b) **. Mochila.** Representa la cosmovisión del Pueblo Zenú siendo una muestra viva de nuestros tejidos.
- c) **Sombrero Vueltiao.** Para el Pueblo Zenú expresa la concepción de unidad del universo y su devenir eterno.
- d) **Abarcas.** Calzado elaborado totalmente en cuero trenzado en la parte superior y unido en tres puntos con la suela.
- e) **Bebidas Tradicionales.** Las bebidas ancestrales como el guandolo, el masato, el ñeque y la chicha, tienen un marcado arraigo en los usos y costumbres de las comunidades zenúes. En la CIEC las representamos con la chicha en sus tres modalidades: afrecho, cotorrona y guarrú; y la asumimos como la bebida emblemática del Pueblo Zenú.
- f) **Comidas Tradicionales.** Es una expresión maravillosa de variedades en el quehacer gastronómico del Caribe Colombiano.
- g) **Monumentales.** Son los elementos o construcciones dentro de la Comunidad Indígena que representan un valor patrimonial, histórico, espiritual y arquitectónico.
- h) **Vestuario Mujer y Hombres.** Se asocia con la ancestralidad y naturaleza. Las mujeres y hombres de la CIEC han transformado y adoptado distintas formas de vestuarios tradicionales, representando en los esfuerzos por mantener viva la alegría, el color, creencias, tradiciones y costumbres, las cuales son:
 - a. **Vestimenta Mujeres.** Traje de dos piezas.
 - **Falda o pollera.** Pueden ser con medida a la rodilla o con medida hasta los tobillos y resaltan por ser amplias, pomposas y adornadas con diseños de bordados, tejidos, volantes, encajes, apliques, en tonos coloridos.
 - **Blusa.** Tipo tradicional con boleros o con mangas. El diseño puede ser colorido con encaje, bordado, tejido o con estampados varios. Se utilizan telas ligeras, suaves y frescas.
 - **Accesorios.** Se usan tocados, collares, aretes, pulseras, prendedores y cintas que combinen y acorde al color del vestuario. En ocasiones suelen utilizar el sombrero vueltiao.
 - **Cabello.** Suelto, recogido en moños o trenzado.
 - **Calzado.** Generalmente se utilizan zapatos discretos como lo son las “abuelitas” y las abarcas.
 - b. **Vestimenta Hombres.**
 - **Pantalón.** Hecho en dril súper naval, color caqui mono, bolsillo robabollo lateral, bolsillo trasero picao con presilla, relojera “chucha de babilla”, bragueta con botones y cinturón de cuero.
 - **Camisa:** Cuello Liqui Liqui, Pechera, Guayabera (mangas largas o cortas).
 - **Accesorios:** Sombrero vueltiao y mochila.
 - **Calzado:** Abarcas tres puntá.

(Ver anexos)

CAPITULO II PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

ARTICULO 6. Principios. La Comunidad Indígena El Carito del Pueblo Zenú como organización comunitaria, está orientada por principios, entendidos como el conjunto de saberes ancestrales, valores, creencias y normas que orientan y regulan la vida de la organización y que le sirven como herramientas espirituales, morales y éticas para fomentar las buenas relaciones interpersonales y con los demás seres existentes logrando la armonía universal.

- a) Autonomía y libre autodeterminación:** Se entiende como el ejercicio de la Ley de Origen, Ley Natural, Derecho Mayor y Derecho Propio de los Pueblos originarios, que con fundamento en la cosmovisión permiten determinar las instituciones y autoridades de gobierno propias, ejercer funciones jurisdiccionales, culturales, políticas y administrativas dentro del ámbito territorial, el pleno ejercicio del derecho de propiedad del territorio y vivenciar los planes de vida, dentro del marco de la Constitución Política y de la ley;
- b) Identidad Cultural:** Reconocimiento de la cosmovisión de cada uno de los Pueblos Indígenas, como fundamento para comprender el orden de la naturaleza y establecer las formas de convivencia en ella;
- c) Reconocimiento de la diversidad étnica y cultural:** Aceptar, respetar y fortalecer la existencia de diversas formas de vida y sistemas de comprensión del mundo, de valores, diversidad lingüística, formas de comunicación propias, creencias, actitudes y conocimientos;
- d) Territorialidad:** Fuente desde donde se explica y comprende la integralidad de la vida de los diversos seres de la naturaleza, donde la tierra es la madre, la maestra, el espacio donde se vivencia la Ley de Origen, y está integrada por seres, espíritus y energías que permiten un orden y hacen posible la vida, de conformidad con las tradiciones culturales propias de cada pueblo;
- e) Unidad:** Encuentro de pensamientos, la palabra, la acción, saberes ancestrales y experiencias comunitarias, que constituyen la legitimidad de las decisiones colectivas de los pueblos en todos los espacios autónomos de deliberación. Esto lo constituye en sujeto colectivo de derechos fundamentales;
- f) Integralidad:** Relación de armonía y equilibrio constante entre todos los seres de la naturaleza y procesos de los pueblos indígenas que garantiza el desarrollo de los planes de vida y en ellos, los sistemas propios y el ejercicio de las funciones públicas, de acuerdo a las cosmovisiones de los diferentes pueblos;
- g) Universalidad:** Entendida como la posibilidad que tienen todos los comuneros de acceder al ejercicio de los derechos que se garantizan mediante los sistemas propios y demás que proporciona la función pública;
- h) Coordinación:** Los sistemas propios de los pueblos indígenas en aras de garantizar la plenitud de los derechos y el Buen Vivir actuarán de manera coordinada, concurrente y subsidiaria con los sistemas estatales y no gubernamentales;

- i) **Interpretación cultural:** Siempre que se presente o surja alguna duda sobre la interpretación de los términos utilizados en la interacción con el Estado, organizaciones no gubernamentales y demás particulares, su alcance, objeto, o efectos, se acudirá al pensamiento, lenguaje, Ley de Origen, Ley Natural, Derecho Propio, Derecho Mayor y a las disposiciones constitucionales pertinentes.

ARTICULO 7. Objetivos. Son las metas y fines hacia los cuales se orientan y dirigen todas las acciones de los comuneros. La Comunidad Indígena El Carito del Pueblo Zenú como organización comunitaria, tiene como objetivos los siguientes:

- a) Defender, proteger y consolidar el Territorio y los derechos territoriales.
- b) Proteger, liberar y defender la Madre Tierra, los bienes naturales comunes para el beneficio de toda la humanidad y proponer maneras sostenibles de habitar y convivir con la naturaleza.
- c) Caminar hacia la libre determinación para recuperar y preservar los sitios sagrados.
- d) Gobernar y administrar justicia con sabiduría y equidad, luchar por la armonía y la paz en el territorio y defender la vida en todas sus formas y expresiones.
- e) Cultivar mancomunadamente el Buen Vivir como aporte a la esperanza de los pueblos y el planeta.
- f) Reclamar la vigencia de nuestros derechos a la diversidad cultural como Pueblo, a la salud propia e intercultural, a la protección del conocimiento ancestral y la medicina tradicional, a la educación propia e intercultural, al patrimonio intelectual y demás derechos colectivos, hoy consagrados en leyes y tratados nacionales e internacionales.
- g) Exigir garantías para el goce efectivo de los derechos y sembrar el respeto por el otro para contribuir a la pervivencia de nuestro Pueblo y los demás Pueblos Indígenas en condiciones de dignidad, equidad y justicia para todos.
- h) Defender la Vida y el reconocimiento del rol histórico de los pueblos originarios como gestores de paz, preservar el derecho a la memoria histórica como víctimas de la invasión, la guerra, el desplazamiento y el despojo, a la justicia, la reparación colectiva y garantías de no repetición.
- i) Practicar la solidaridad y construir alianzas con otros sectores y sus luchas para abrir caminos de democratización social, política, económica y de justicia.

CAPITULO III COMUNEROS

ARTÍCULO 8. Comuneros. Para ser comunero de la CIEC, se requiere cumplir las siguientes condiciones.

- Ser natural del territorio de la parcialidad indígena.
- Ser descendiente de padres o antepasados de origen indígena Zenú, por unión matrimonial o unión libre con indígena.

- Autorreconocerse, como indígena Zenú; además, respetar, conservar y rescatar la cosmovisión costumbres, cultura de la comunidad Zenú y de las diferentes comunidades indígenas.
- Pagar la cuota de afiliación equivalente a medio salario mínimo mensual legal vigente, por anticipado.
- Cumplir los pasos establecidos para la afiliación en los artículos 9 y 10 de la Ley de Gobierno Propio y estar inscrito en el Autocenso.

ARTICULO 9. Pasos para la afiliación. El aspirante a pertenecer a la Comunidad Indígena El Carito del Pueblo Zenú, como nuevo núcleo, hará la solicitud ante la Asamblea General y una vez aprobada su petición, presentará los documentos que respaldan su solicitud.

El nativo o solicitante a pertenecer a la Comunidad Indígena El Carito del Pueblo Zenú que haya pertenecido ha sido con anterioridad afiliado a otra comunidad indígena, deberá presentar para su admisión, la baja de la base de datos censal de la comunidad a la que pertenecía y el certificado de buena conducta expedido por la misma. de la comunidad indígena menor donde estaba inscrito, que acredite su vínculo con la organización indígena, previo cumplimiento de los requisitos legales.

ARTICULO 10. Condición de Comunero. Son comuneros de la CIEC todos aquellos inscritos en el Autocenso, y para afiliarse además de lo establecido en el artículo anterior, deben:

- a. Manifiestar su voluntad de pertenecer a la comunidad indígena.
- b. Diligenciar el formulario de inscripción anexando los soportes (copia de cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad y/o registro civil), de su núcleo familiar.
- c. Pagar por anticipado la cuota de afiliación establecida en la Ley de Gobierno Propio.
- d. Obligarse al sostenimiento de la Comunidad Indígena El Carito, haciendo aportes y actividades que propendan por recaudar fondos para la comunidad indígena.
- e. Pagar la cuota de sostenimiento mensual equivalente al 0,4% del salario mínimo mensual legal vigente aproximado al múltiplo de mil más cercano.
- f. Aportar una cuota voluntaria por cada núcleo familiar, en caso de deficiencia económica por parte de la CIEC para movilización del Gobernador, asesores y delegados.
- g. Cumplir con la Ley de Gobierno Propio y los reglamentos internos de la CIEC.

ARTICULO 11. Perdida de la calidad de Comunero. La calidad de comunero se pierde por:

- a. Muerte.
- b. Renuncia
- c. Sanción que determine la exclusión.

PARAGRAFO. Serán sancionados con exclusión aquellos núcleos que no asistan a tres (3) reuniones de Asamblea General seguidas o quienes falten a seis (6) reuniones de las doce (12) que se hacen en el año. La sanción de exclusión aplicada al representante del núcleo familiar, afectará a todo el núcleo familiar, serán sacados del censo y se le dará la oportunidad a otras familias que reconozcan y conserven la cultura de rasgos indígenas.

CAPITULO IV DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS COMUNEROS

ARTÍCULO 12. Derechos de los comuneros. Son derechos de los Comuneros integrantes de la CIEC:

- a. Participar con voz y voto en representación de su núcleo familiar en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
- b. Elegir y ser elegidos para los cargos directivos de la CIEC.
- c. Velar por el cuidado, uso y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles de la CIEC.
- d. Ser representado por un integrante de su núcleo familiar, mayor de 12 años, en las reuniones programadas por el Cabildo. Cuando se amerite.
- e. Delegar y apoyar al Cabildo de la CIEC a espacios de participación local, regional, nacional e internacional.
- f. Recibir capacitaciones y talleres educativos que vayan encaminados a la formación educativa de la comunidad en general.
- g. Al libre desarrollo de la personalidad, religión, sexo, expresión y pensamiento, siempre y cuando se respete la integridad física, ética, moral y espiritual de los demás integrantes de la comunidad.
- h. Presentar proyectos al Cabildo y a la Asamblea General, que permitan el desarrollo humano, siempre y cuando se encuentren dentro de los objetivos de la Comunidad Indígena y sean de beneficio colectivo.
- i. Disfrutar de las vivencias de nuestra propia cultura Zenú, en todas sus formas, expresiones y prácticas.
- j. Gozar de respeto por parte de los demás comuneros, atendiendo que la dignidad de las personas ocupa un lugar muy importante en la sana convivencia dentro de la comunidad.

ARTÍCULO 13. Deberes de los comuneros. Son deberes y obligaciones de los Comuneros de la CIEC:

- a. Cumplir con la Ley de Gobierno Propio aprobada por la Asamblea General de la CIEC y los reglamentos.
- b. Respetar la autoridad tradicional, integrantes del Cabildo, Guardia Indígena, Consejo de Mayores y comunidad en general.
- c. Buscar la unidad, el pensamiento y la armonía-entre la comunidad y la Madre Tierra.

- d. Contribuir y participar obligatoriamente en todas las actividades programadas por la CIEC una vez sean aprobadas por la Asamblea General, el Cabildo y demás autoridades ya sean sociales, culturales, políticas, económicas, ambientales, entre otras; para el buen funcionamiento y logro de los objetivos y programas trazados por la comunidad indígena.
- e. Mantenerse informado sobre todas las actividades y el accionar de la CIEC, así mismo conocer la Ley de Gobierno Propio y los reglamentos.
- f. Contribuir con el sostenimiento económico de la CIEC
- g. Asistir puntualmente a las reuniones ordinarias y extraordinarias cada vez que se programen, cumpliendo con el horario establecido.
- h. Plantear las iniciativas, inquietudes, problemas y soluciones con el respeto necesario, en pro del beneficio colectivo de la CIEC
- i. Presentarse al momento del ingreso a las asambleas programadas por la CIEC, para el control de asistencia y el registro interno de participación de la comunidad.
- j. Acatar las decisiones de las asambleas generales, del Cabildo y demás autoridades.
- k. Pagar las multas y purgar las sanciones dentro de los noventa (90) días siguientes a su imposición.
- l. Desempeñar honesta y responsablemente las funciones inherentes a los cargos para los cuales sean elegidos y/o delegados por la Asamblea General y demás autoridades.
- m. Rendir informe detallado de sus actividades para las cuales fue delegado ante las autoridades pertinentes.
- n. Informar a tiempo las variaciones acaecidas dentro de su núcleo familiar, relacionadas con el Autocenso (nacimientos, muertes, migraciones, matrimonios, cambios de documentos de identidad, etc.) anexando los documentos que lo soporten.
- o. Tener el vestido tradicional de la comunidad con el cual debe asistir a las reuniones, fiestas y demás eventos institucionales y no institucionales de la CIEC y en su representación.
- p. Los que la Asamblea General y demás autoridades establezcan.

ARTICULO 14. Prohibiciones de los comuneros. A los comuneros de la CIEC, les está prohibido lo siguiente:

- a. Utilizar el nombre de la CIEC para hacer proselitismo político, campañas religiosas o actividades para beneficio propio.
- b. Dividir a la comunidad, ocasionándole perjuicios a la misma.
- c. Presionar a los demás comuneros y directivos a fin de que se desvíen de los objetivos sociales o se violen la Ley de Gobierno Propio y los reglamentos.
- d. Ser disociador y calumniador de los demás comuneros.
- e. Atentar contra la integridad física, ética y moral de los demás comuneros e integrantes del Cabildo.
- f. Desarrollar actividades organizativas paralelas y ajenas, que vayan en detrimento de nuestra organización o acciones sin el consentimiento y el aval del Cabildo y de la comunidad en general.
- g. Representar a más de un núcleo familiar en asambleas generales.

- h. Delegar a personas ajenas a la organización, a reuniones convocadas por el Cabildo de la CIEC-
- i. Delegar a menores de 12 años a reuniones convocadas por el Cabildo de la CIEC o pertenecer a otras organizaciones cívicas como: Junta de Acción Comunal, Frentes Cívicos, organizaciones paralelas.
- j. Presentarse a las reuniones en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas. Se Prohíbe el porte de armas.
- k. Utilizar celulares, tabletas, auriculares, consolas de videojuegos o cualquier otro dispositivo de entretenimiento de manera que sea un factor de distracción durante las asambleas, la guardia indígena deberá estar vigilante y procederá a decomisar y apagar dispositivos hasta finalizar la asamblea.
- l. La apropiación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos físicos y/o digitales, libros o demás elementos propios a cargo de la comunidad indígena.
- m. Las que la Asamblea General y demás autoridades establezcan.

Parágrafo. El comunero que tome liderazgos políticos distintos a los de la organización o los de la comunidad indígena, será visto como alguien sin sentido de pertenencia indígena, y en tal caso debe excluirse inmediatamente del censo de la comunidad indígena.

ARTÍCULO 15. Delegación y tareas. A los comuneros y a los integrantes del Cabildo que se les encomienden tareas, diligencias participativas en congresos, talleres o seminarios y las incumplan sin causa justificada, se les quitará el derecho a volver a participar en alguna ordenanza.

ARTÍCULO 16. Exclusión por inasistencias. A partir de la aprobación de la presente Ley de Gobierno Propio, los núcleos familiares que no asistan a tres (3) reuniones consecutivas de la Asamblea General ordinarias y/o extraordinarias o a seis (6) dentro del año calendario y tampoco participen de las mingas comunitarias serán excluidos del censo y perderán los derechos de la comunidad.

PARÁGRAFO. Si un comunero dejare de asistir a tres (3) reuniones, de Asamblea Ordinaria o Extraordinaria en el año calendario, será causal de inhabilidad para aspirar a cualquier cargo del Cabildo.

CAPITULO V ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO

ARTÍCULO 17. Administración y gobierno. Para su administración y gobierno, la CIEC, contará con las siguientes instancias jerárquicas:

- Asamblea General.
- Cabildo.

- Consejo de Mayores.
- Guardia Indígena.
- Dirección, coordinación y asesoría de proyectos.

CAPITULO VI ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 18. Asamblea General de Comuneros. La Asamblea General de Comuneros es el órgano supremo de dirección de la CIEC, está constituida por la totalidad de los representantes de los Núcleos Familiares que se encuentran inscritos en el Autocenso de la Comunidad.

ARTICULO 19. Clases de Asambleas. La Asamblea General puede ser:

- a) **Ordinaria**, que se reunirá el último domingo de cada mes a las 9:00 A.M.
- b) **Extraordinaria**, que se convocará cuando las circunstancias así lo ameriten y podrán hacerlo el Gobernador, la mayoría de los integrantes del Cabildo, el Consejo de Mayores o un número plural de Núcleos Familiares superior al diez por ciento (10%) del Autocenso; para lo cual se hará pública a la comunidad señalando fecha, hora, lugar y los temas a tratar.

PARÁGRAFO 1. La Asamblea General, ordinaria y la extraordinaria serán dirigidas por el Gobernador y actuará como secretario, el del Cabildo de la CIEC.

PARAGRAFO 2. En caso de guerra, pandemia o desastre natural la Asamblea se convocará y realizará en forma extraordinaria por cualquiera de las autoridades utilizando las herramientas digitales de comunicación y será válida con la asistencia del 10% del Autocenso.

ARTÍCULO 20. Funciones de la Asamblea General. Son funciones de la Asamblea General de comuneros, las siguientes:

- a. Establecer la organización y las políticas generales de la Comunidad Indígena El Carito del Pueblo Zenú.
- b. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de la Comunidad Indígena El Carito del Pueblo Zenú.
- c. Admitir nuevos núcleos familiares.
- d. Elegir y posesionar los integrantes de las autoridades de administración y gobierno de la CIEC.
- e. Remover y/o reemplazar los integrantes de las autoridades de administración y gobierno de la CIEC, por muerte, renuncia o sanción.
- f. Aprobar los planes de acción y de trabajo.
- g. Aprobar y reformar la Ley de Gobierno Propio.
- h. Crear su propio reglamento.
- i. Salvaguardar los hijos de la Madre Tierra.
- j. Las demás que puedan ser de su competencia.

PARÁGRAFO. En caso que se requiera una decisión inmediata, el encargado será el Gobernador y el Cabildo, siempre y cuando vaya a favor de la CIEC, y deberá socializarse, posteriormente en una asamblea ordinaria o extraordinaria dependiendo de la urgencia del asunto.

ARTÍCULO 21. Quórum. El quórum de la Asamblea General se integra cuando concurra un número mayor a la mitad más uno de los núcleos afiliados.

PARAGRAFO. Si transcurridos treinta (30) minutos posteriores a la hora citada no se integra el quórum, éste será válido con la asistencia del 10% de los núcleos afiliados.

ARTÍCULO 22. Multa por inasistencias a la Asamblea. El Núcleo Familiar que no asista a la Asamblea sin perjuicio de las demás sanciones tendrá una multa equivalente a un (1) salario mínimo diario legal vigente. Si la inasistencia es sucesiva la multa se duplicará.

PARÁGRAFO 1. La secretaria general publicará en cada asamblea el listado de los núcleos familiares inasistentes.

PARÁGRAFO 2. El núcleo familiar que no pueda enviar representante a la Asamblea General o a una actividad programada, deberá manifestarlo indicando las razones que justifican tal situación con anticipación a la actividad programada. La excusa debe ser presentada por escrito firmada o con huella del representante del núcleo, anexando los soportes que la justifiquen dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la Asamblea.

ARTÍCULO 23. Procedimiento para elegir las Autoridades de la CIEC. El Cabildo hará la convocatoria de la Asamblea para la elección de autoridades, mediante acto administrativo con una anticipación no inferior a 15 días en el cual se establecerá lo siguiente:

- a) La fecha, hora y lugar para la realización de la elección.
- b) La fecha y hora de la apertura y cierre de inscripción de planchas.
- c) Los requisitos que deben llenar los aspirantes junto con los documentos que deban anexar.
- d) La lista de los núcleos aptos para participar en la elección
- e) La comisión encargada del control y conteo de los votos

CAPITULO VII CABILDO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA

ARTÍCULO 24. Cabildo. El Cabildo de la CIEC, es el ente administrador de la parcialidad y estará conformada por diez (10) integrantes debidamente inscritos en el censo poblacional, los cuales serán elegidos democráticamente en Asamblea General

mediante el voto cantado del representante del Núcleo Familiar, utilizando el sistema de planchas y por un periodo de cuatro (4) años. El Cabildo de la Comunidad indígena tendrá los siguientes cargos:

- Gobernador.
- Secretario.
- Tesorero.
- Fiscal.
- Alguacil mayor.
- Alguacil 1.
- Alguacil 2.
- Alguacil 3.
- Alguacil 4.
- Alguacil 5.

ARTÍCULO 25. Requisitos para integrar el Cabildo. Para aspirar a ser elegido integrante del Cabildo se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad
- b) Tener mínimo cinco (5) años de pertenencia a la CIEC, debidamente inscrito en el censo poblacional.
- c) Tener un perfil acorde con el cargo
- d) Haber desarrollado un trabajo constante, digno, consecuente y verificable en la CIEC.
- e) No haber sido sancionado por falta grave o gravísima.
- f) No acumular tres (3) inasistencias a Asambleas durante los últimos doce (12) meses.

PARÁGRAFO 1. Para poder conformar una plancha para aspirar al Cabildo, la persona debe sentirse identificado con la causa indígena y con la etnia.

PARÁGRAFO 2. Dentro del Cabildo de la Comunidad indígena No puede haber integrantes de esta que tengan vínculos dentro del primer grado de consanguinidad, primero civil y primero de afinidad.

PARÁGRAFO 3. No es posible ostentar dos cargos diferentes dentro del Cabildo a excepción de los cargos de la guardia y de alguaciles.

ARTICULO 26. Funciones del Cabildo. Son funciones generales del Cabildo de la CIEC las siguientes:

- a) Elaborar, actualizar y custodiar el censo poblacional documentado y detallado de los núcleos familiares, según el reporte del representante de cada núcleo.
- b) Velar por el bienestar de todos los integrantes de la comunidad.
- c) Gestionar la resolución de los problemas sociales comunitarios, ambientales, familiares, de educación y salud.
- d) Mantener, recuperar, preservar y fortalecer las prácticas ancestrales y culturales de la CIEC.
- e) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Gobierno Propio.

- f) Representar a la CIEC ante las autoridades, eventos y entidades públicas y privadas.
- g) Convocar a la comunidad a, reuniones, fogones, mingas y asambleas comunitarias.
- h) Coordinar las actividades con quien corresponda para lograr el desarrollo armónico de la comunidad, en aspectos como lo espiritual, ancestral, salud, ambiental, cultural, educativo, económico, sanitario, entre otros.
- i) Elaborar, gestionar, ejecutar y realizar seguimiento de los proyectos que solucionen las necesidades de la comunidad.
- j) Determinar los núcleos encargados de la logística para las asambleas y actividades de la CIEC.
- k) Motivar a la CIEC para la realización de actividades culturales, comunitarias, recreativas, lúdica tradicional, ambientales y demás.
- l) Defender los principios, derechos y deberes de la comunidad, aplicando las normas y leyes del territorio y los pueblos indígenas.
- m) Identificar las fortalezas y debilidades del territorio.
- n) Mantener informada a la CIEC de todas las actividades realizadas y por realizar.
- o) Orientar, controlar y vigilar las actividades de entradas y salidas a la comunidad y de aquellas personas ajenas a esta.
- p) Gestionar la capacitación de cada uno de los integrantes del Cabildo de acuerdo a su cargo.
- q) Las demás que le asigne la Asamblea.

PARÁGRAFO. Los integrantes del Cabildo tendrán una función adicional en las áreas de medicina ancestral, salud y saneamiento básico; educación; cultura, recreación, deportes, lúdica tradicional y aprovechamiento del tiempo libre; obras públicas y vivienda; ambiente; trabajo comunitario y servicios públicos; proyectos productivos; atención a la niñez, organización de mujeres, juventudes, adultos mayores; enlace ante las autoridades militares, policivas y judiciales; las cuales se asignarán de acuerdo al perfil del cabildante en la ceremonia de instalación del Cabildo.

ARTÍCULO 27. Gobernador. El Gobernador es el líder y el representante natural de la CIEC, dicha distinción se adquiere por el reconocimiento en la Asamblea a través del voto cantao. Es la persona que está en constante contacto con los integrantes de la comunidad, en consecuencia, debe velar por el mantenimiento del orden público, procurar el bienestar y la preservación de los usos y costumbres propias del pueblo indígena Zenú; es, además, el representante legal de la CIEC.

ARTÍCULO 28. Requisitos para ser Gobernador. Para ser Gobernador se requieren los siguientes requisitos:

- a) Además de los establecidos en el artículo 24.
- b) Tener ascendencia Zenú.
- c) No tener antecedentes penales, fiscales ni disciplinarios.
- d) No estar inhabilitado por la Ley de Gobierno Propio.
- e) Presentar una propuesta de Plan de Gobierno.

- f) Haber convivido dentro del territorio por un término de tres años anteriores a la elección de Gobernador.
- g) Estar familiarizado con el territorio de la CIEC, sus problemáticas y contexto ambiental, social, político y cultural.
- h) Debe ser una persona guiada por la espiritualidad, siendo cercana a los Mayores.
- i) Haber ocupado anteriormente otros cargos en por lo menos 2 años en el Cabildo.

ARTÍCULO 29. Funciones del Gobernador. Al Gobernador en ejercicio de su cargo le corresponde el área de organización política y tendrá además las siguientes funciones:

- a) Gestionar recursos para el beneficio de la comunidad.
- b) Convocar y presidir las asambleas y reuniones de la CIEC.
- c) Procurar la correcta ejecución de la Ley de Gobierno Propio de la comunidad.
- d) Mantener y cumplir el Plan de Gobierno presentado al momento de su postulación.
- e) Colaborar con el mantenimiento del orden público dentro de su territorio, de acuerdo con las instrucciones y disposiciones ordenadas por ley y la Constitución Política.
- f) Solicitar ante las autoridades policivas la colaboración en la aplicación de las leyes y en los casos en los que los conflictos no puedan solucionarse internamente.
- g) Atender a la comunidad cuando esta lo solicite.
- h) Firmar junto con el secretario el libro de actas de las reuniones.
- i) Ayudar a los comuneros ante las autoridades ordinarias cuando estos lo requieran.
- j) Velar por el correcto cumplimiento de los usos y costumbres de la CIEC.
- k) Rendir informes de su gestión mensualmente y elaborar un balance general al final de cada año sobre las actividades realizadas durante su gobierno.
- l) Representar a la CIEC ante cualquier autoridad municipal, departamental, nacional e internacional, en especial en los eventos en los que se pretende la consulta previa; todo esto con la observancia y posterior visto bueno de la Asamblea.
- m) Ejecutar las decisiones y recomendaciones tomadas por la Asamblea General, el Cabildo y el Consejo de Mayores de la CIEC.
- n) Las demás que señalen los usos y costumbres de la comunidad y la Asamblea.

PARÁGRAFO. Las ausencias temporales del Gobernador serán suplidas por el Alguacil Mayor.

ARTÍCULO 30. Funciones del secretario. El secretario es el encargado de los documentos y papelería que tengan que ver con el funcionamiento secretarial de la comunidad indígena, tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por la guarda de las actas, libros, documentos y memorias relevantes para la CIEC.
- b) Elaborar la agenda de trabajo en las reuniones que se lleven a cabo por parte del Cabildo y la Asamblea.
- c) Elaborar y firmar junto con el Gobernador las actas.
- d) Recibir y archivar la correspondencia entrante y saliente para la firma del Gobernador y demás órganos de dirección.

- e) Mantener debidamente ordenado y actualizado el archivo, actas y demás documentos relevantes para la administración de la CIEC.
- f) Asistir a cada una de las reuniones de los órganos de administración y en general de la CIEC.
- g) Recibir y despachar la correspondencia propia de la CIEC.
- h) Las demás que señalen las disposiciones internas de la CIEC.

ARTÍCULO 31. Funciones del tesorero. El tesorero conjuntamente con el Gobernador administra las cuentas, los recursos y bienes de la CIEC; y es responsable que las inversiones se lleven en buen término. Tendrá además las siguientes funciones:

- a) Organizar la contabilidad general de la CIEC
- b) Responder por los aportes de los comuneros.
- c) Abrir y llevar libros de contabilidad.
- d) Rendir informe por escrito a la Asamblea General cada mes y un balance general al finalizar el año fiscal acerca del estado financiero de la CIEC.
- e) Manejar la caja menor de la CIEC de acuerdo con los topes reglamentados para este rubro.
- f) Firmar los documentos contables que soporten las transacciones financieras de la CIEC.
- g) Inventariar y custodiar los recursos de la CIEC.
- h) Mantener actualizado en conjunto con el fiscal el inventario de bienes.
- i) Las demás que señalen las disposiciones internas de la CIEC.

ARTÍCULO 32. Funciones del Fiscal. Es el encargado de fiscalizar las finanzas de la CIEC y mantener el orden de asistencia de todos los comuneros en las asambleas; debe, además:

- a) Fiscalizar el cumplimiento de los objetivos, principios, funciones, responsabilidades y actividades de la CIEC y de cada uno de los comuneros, cabildantes, administrativos, grupos de trabajo, proyectos o empresas de la misma.
- b) Vigilar el buen uso de los recursos y bienes de la CIEC.
- c) Mantener actualizado en conjunto con el tesorero el inventario de bienes.
- d) Denunciar oportunamente los actos que atenten contra el normal desarrollo y la organización de la CIEC dentro de los ámbitos ambientales, sociales, culturales, educativos, salud y recreación entre otros.
- e) Convocar a reuniones del Cabildo y de la Asamblea General cuando, siendo necesarias hacerlas, no las convoque el Gobernador.
- f) En las reuniones del Cabildo o Asamblea General, el fiscal podrá asistir con voz, pero sin voto.
- g) Las demás que señalen las disposiciones internas de la comunidad.

ARTÍCULO 33. Funciones del Alguacil Mayor. Es el encargado de mantener la seguridad de la CIEC y la de sus comuneros, además de coordinar con el resto de los Alguaciles y Guardia Indígena los planes y estrategias en esta materia. Debe, además:

- a) Coordinar los eventos públicos de la CIEC.
- b) Mantener la información y las relaciones directas con instituciones del Estado en lo relacionado con la seguridad de la CIEC, ya sea con autoridades civiles, militares, policiales, judiciales y de la misma CIEC con el fin de mantener la armonía de sus habitantes.
- c) Velar por la seguridad de las instalaciones de la CIEC.
- d) Reemplazar al Gobernador en reuniones de Asamblea General cuando falte y/o se retire de la CIEC.
- e) Las demás que le señalen las disposiciones internas de la comunidad.

ARTÍCULO 34 Funciones de los Alguaciles. Tendrán las siguientes funciones y responsabilidades, las cuales rigen para los cinco (5) alguaciles:

- a) Acatar e impulsar las orientaciones del alguacil mayor o de los demás directivos del Cabildo.
- b) Hacer parte activa de un área específica de trabajo acorde con su perfil.
- c) Defender y vigilar los principios, objetivos y políticas de la CIEC.
- d) Hacer cumplir las sanciones a los comuneros de la CIEC.
- e) Coordinar y controlar la logística para la realización de reuniones y eventos de la CIEC.
- f) Las demás que les señalen las disposiciones internas de la comunidad.

PARAGRAFO 1. Sin perjuicio de las funciones y responsabilidades que le corresponden a cada uno de los integrantes del Cabildo en razón de sus cargos, trabajarán armónicamente para la consecución de los fines de la organización.

PARAGRAFO 2. En los casos de muerte, renuncia o sanción de un alguacil se procederá a reemplazarlo en la Asamblea siguiente a la ocurrencia del suceso.

CAPÍTULO VIII CONSEJO DE MAYORES

ARTÍCULO 35. Mayores. Son aquellas personas que dentro de la comunidad son consideradas por los conocimientos y la experiencia que tienen en los diferentes campos de la vida. Se encargan de dar consejos y educar a las nuevas generaciones. No castigan, sino que aconsejan, recomiendan y asesoran.

ARTÍCULO 36. Funciones de los Mayores. Se dedican a la aplicación de los principios y la ley, por medio de la deliberación y la promulgación de una sentencia que solucione o determina la situación puesta a su consideración.

Además de lo anterior asumirán las siguientes:

- a) Mantener vivas las tradiciones y saberes ancestrales de la CIEC.
- b) Contribuir con la preservación de la unidad en la comunidad.

- c) Brindar consejos y orientaciones para la armonía de la CIEC.
- d) Promover la armonía y resolución de los problemas sociales a través de la palabra, los saberes ancestrales de los abuelos y las abuelas.

ARTÍCULO 37. Consejo de Mayores. Es el órgano máximo de aplicación de la ley de la Comunidad Indígena, investigación e imposición de sanciones y castigos. Igualmente es aquel que asesora y acompaña a los integrantes de la comunidad que requieran acudir ante la jurisdicción ordinaria.

ARTÍCULO 38. Composición del Consejo de Mayores. El Consejo de Mayores es considerado como órgano máximo de aplicación de la ley. Estará compuesto por el Gobernador y los Mayores de la Comunidad, asegurando con ello que las decisiones en materia de imposición de sanciones o conductas que tipifican una falta grave o leve sean tomadas teniendo en cuenta las leyes, los usos y las costumbres de la Comunidad Indígena.

PARÁGRAFO 1. El Consejo de Mayores estará integrado por siete (7) comuneros debidamente inscritos en el Autocenso de la CIEC, con una antigüedad de cinco (5) años mínimo y que correspondan a las siguientes edades:

- Dos (2) comuneros que tengan 50 años cumplidos o más.
- Dos (2) comuneros que tengan 57 años cumplidos o más.
- Dos (2) comuneros que tengan 64 años cumplidos o más.
- El Gobernador.

ARTÍCULO 39. Dignatarios del Consejo de Mayores. El Consejo de Mayores estará presidido por el Sabedor Mayor que será elegido de su seno en la Diligencia de Instalación ante la Asamblea General, en la cual también se elegirá un secretario Sabedor.

El Sabedor Mayor presidirá el Consejo de Mayores; se constituye en la primera autoridad judicial; convoca y preside el Consejo de Mayores para el estudio de las faltas leves o graves de que habla la presente Ley de Gobierno Propio. Tiene la responsabilidad de mantener la armonía dentro de la comunidad y procurar la correcta aplicación de las normas dictadas por la Asamblea

Tendrá las siguientes funciones:

- a) Conocer las demandas instauradas por un habitante de la comunidad, contra otro.
- b) Convocar al Consejo de Mayores en los casos en los que considere que efectivamente se infringió la Ley de Gobierno Propio y las normas dictadas por la Asamblea.
- c) Velar por la correcta ejecución de la sanción impuesta al infractor.
- d) Las demás que la Ley de Gobierno Propio de la comunidad le dicte.

ARTÍCULO 40. Secretario Sabedor. El Consejo de Mayores contara además con un secretario Sabedor, encargado de llevar la memoria de los casos y sentencias que conozca y expida el consejo de mayores, así mismo de las actas de reuniones del Consejo de Mayores.

ARTÍCULO 41. Funciones del Consejo de Mayores. Además de aplicar la ley dictada por la asamblea y de procesar a los infractores de la Ley de Gobierno Propio, los usos y buenas costumbres se encargará de:

- a) Aplicar las leyes de la comunidad que hayan sido dictadas por la Asamblea, acorde con los Usos y Costumbres, Ley de Origen, Ley Natural, el Derecho Mayor y el Derecho Propio.
- b) Investigar e indagar sobre el integrante de la comunidad acusado y ordenar su captura.
- c) Recibir y procesar a quien haya sido capturado por la Guardia Indígena en los eventos de flagrancia.
- d) Sentenciar al integrante de la comunidad acusado y ordenar su captura.
- e) Acompañar y asesorar a los integrantes de la comunidad que deban acudir ante la jurisdicción ordinaria, cuando se les requiera.
- f) Denunciar ante la jurisdicción ordinaria a aquellos integrantes de la comunidad que hayan cometido faltas muy graves.
- g) Gestionar por medio de carta rogatoria ante las autoridades competentes de orden nacional o internacional la captura de aquel integrante de la comunidad que haya cometido una infracción y que como consecuencia de esto haya huido a territorio extranjero.
- h) Denunciar ante las autoridades competentes a los integrantes de la comunidad que tengan algún tipo de contacto con grupos al margen de la ley.
- i) Ejercer control sobre las actividades de las políticas y espirituales.
- j) Investigar en coordinación con las autoridades políticas y espirituales, los casos que requieren impartir justicia y según la necesidad remitir el proceso a la ceremonia espiritual para su resolución.
- k) Resolver la situación de las personas demandadas o capturadas en flagrancia.
- l) Las demás que sean de su competencia.

PARAGRAFO 1. Las sanciones impuestas por el Consejo de Mayores en ningún caso pueden contradecir la Constitución y la ley.

ARTÍCULO 42 Deliberación y decisión. Las decisiones que el Consejo de Mayores determine serán llamadas Sentencias, y deberán ser tomadas y acatadas por todos los integrantes de la comunidad.

CAPITULO IX GUARDIA INDÍGENA

ARTÍCULO 43. Guardia Indígena. Es el órgano encargado de ejercer el control territorial, mantener y fortalecer la cultura, debe tener conocimiento de las problemáticas sociales y ambientales, conocer y participar en los procesos jurídicos para la defensa del territorio y los derechos de la comunidad, desde la espiritualidad. Participa en las actividades humanitarias para garantizar el respeto a la vida y la honra de las comunidades del pueblo Zenú u otros pueblos hermanos que lo requieran, previa coordinación y orientación de las autoridades políticas y espirituales, así mismo, se encarga de la seguridad, la armonía y la ejecución de las penas impuestas por el Consejo de Mayores. Es Liderada por un Guardia Mayor elegido por el Cabildo.

ARTÍCULO 44. Composición y representación de la Guardia Indígena. Está compuesta por los comuneros que quieran, deseen y sean escogidos para prestar el servicio a favor de la CIEC. Estos representantes tendrán como función principal acudir a las reuniones que celebre el Cabildo, la Asamblea y demás eventos de la Comunidad Indígena prestando la seguridad.

ARTÍCULO 45. Requisitos para hacer parte de la Guardia Indígena. Para hacer parte de la Guardia Indígena se requiere de los siguientes:

- a. Estar dentro del Autocenso de la CIEC.
- b. Ser mayor de 18 años, O en su efecto, ser mayor de 12 años y contar con previa autorización por escrito de los padres o cuidadores.
- c. No tener procesos pendientes y/o haber tenido antecedentes penales ni disciplinarios al momento de su elección.
- d. Conocer la Ley de Gobierno Propio de la CIEC.
- e. Tener sentido de pertenencia con la comunidad indígena.
- f. Ser respetuoso y acatar las decisiones de las autoridades de la CIEC.
- g. Acatar las órdenes y directrices impartidas por las Autoridades Indígenas.
- h. Cumplir a cabalidad con sus funciones sin abusar de su poder.
- i. Evitar la ingesta de licor o sustancias psicoactivas cuando preste su servicio como Guardia Indígena o esté portando el uniforme.
- j. Portar el uniforme solo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 46. Guardia Mayor. Es el encargado de dirigir y coordinar las diferentes acciones de control social y vigilancia en el territorio, bajo el apoyo y la supervisión del cabildo de la CIEC. La persona a elegir guardia mayor deberá:

- a. Ser mayor de 25 años
- b. Ser respetuoso(a), sencillo(a), humilde, responsable, comunicativo(a), sincero(a), honesto(a), con sentido de la justicia.
- c. Carecer de antecedentes con la Justicia Propia y Ordinaria.
- d. Dar buen ejemplo.

- e. Visitar a las familias de la comunidad cuando en estas se presenten conflictos internos o con otras familias de la comunidad indígena
- f. Estar al tanto de las actividades realizadas por la comunidad indígena.
- g. Tener claridad sobre su función de brindar seguridad.
- h. Conocer las Leyes de Gobierno Propio y las políticas de la organización.
- i. Capacitar a los nuevos comuneros aspirantes a pertenecer a la Guardia Indígena.

ARTÍCULO 47. Funciones de la Guardia Indígena. Son funciones de la guardia Indígena las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Ley de Gobierno Propio y los diferentes mandatos de la Autoridades Indígenas.
- b. Aportar y dar orientación en el momento de solución de problemas.
- c. Acatar las órdenes de investigación que establezca el Consejo de Mayores o las Autoridades Indígenas.
- d. Hacer efectivas las ordenes de capturas que se expidan por el Consejo de Mayores o las Autoridades Indígenas.
- e. Dar buen trato a las personas que sean capturadas, a menos que estas oponga resistencia y quieran agredir a los miembros de la Guardia Indígena. Hacer la lectura de derechos del capturado y otorgar los mismos derechos.
- f. Asistir a los espacios de formación y orientación organizativa para cumplir bien sus funciones como Guardias Indígenas.
- g. Acatar las órdenes y/o tareas encomendadas.
- h. Prestar el servicio como Guardia Indígena previa coordinación con el Guardia Mayor.
- i. Respetar las decisiones que se toman por parte del Consejo de Mayores y/o las Autoridades Indígenas
- j. Trasladar a los detenidos indígenas hasta el centro de armonización de la comunidad en compañía de las Autoridades Indígenas.
- k. Velar por la seguridad y ejercer el control de los comuneros, comuneras y demás habitantes dentro y fuera de la CIEC.
- l. Apoyar en el control y orden dentro la CIEC
- m. Responder por los implementos de trabajo que se le asigne y mantenerlos al día.
- n. Estar siempre en procesos de capacitación permanentes.
- o. Estar presente en la coordinación de eventos de la comunidad indígena, tales como asambleas, festividades, encuentros con autoridades nacionales, mingas, etc.
- p. Custodiar los cepos.
- q. La Guardia debe hacer constantes registros del territorio (linderos, nacimientos de agua, recorridos por cuerpos de agua, espacios públicos internos, espacios de la comunidad indígena y el consejo de mayores).
- r. Las demás que le sean asignadas por las Autoridades Indígenas.

PARÁGRAFO 1. La Guardia Indígena es la única que puede ejercer la fuerza para garantizar los derechos, libertades y el orden público de la comunidad.

PARÁGRAFO 2. Los Guardias no deben estar inhabilitados con la persona armonizada, esto es, tener parentesco cercano hasta el cuarto grado de consanguinidad, primero civil y primero de afinidad.

ARTÍCULO 48. Identificación de la Guardia Indígena. Para su identificación, las personas miembros de la Guardia Indígena tendrán los siguientes distintivos: Un carné, firmado por el Gobernador del Cabildo, camisa o camiseta con el logo del CIEC, sombrero tradicional, chaleco color caqui con logo y bastón de mando.

CAPITULO X DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE PROYECTOS

ARTICULO 49. En ejercicio del derecho colectivo y para garantizar su pervivencia física y cultural, la cual debe de ser reconocida y comprendida como la base fundamental de su cultura, su vida espiritual, su integridad y el desarrollo autónomo, la CIEC implementa Proyectos Propios, buscando defender, construir y afianzar instituciones y formas de vida, prácticas económicas; identidad y cultura; Derecho, usos y costumbres; sistemas de educación propios; salud, medicina ancestral; protección de los conocimientos tradicionales; uso, protección y defensa de la tierra y el ambiente; la gestión cotidiana de la vida comunitaria dentro del territorio para mantener y fortalecer nuestra Cosmovisión e identidad cultural.

ARTICULO 50. Dirección de Proyectos. La CIEC tendrá una Dirección de Proyectos, una Coordinación para cada uno de ellos y contará con asesores para lograr la materialización de sus principios y objetivos, que serán nombrados por el Cabildo.

ARTICULO 51. Funciones de la Dirección de Proyectos. El Director de Proyectos tendrá las siguientes funciones:

- a) Presentar un plan de trabajo ante el Cabildo para su estudio y aprobación.
- b) Presentar informe semestral de gestión ante el Cabildo y la Asamblea.
- c) Mantener continúa comunicación con los coordinadores de proyectos y el Cabildo.
- d) Realizar seguimiento a cada una de las fases de los diferentes proyectos.
- e) Ejecutar acciones encaminadas a lograr los objetivos de los distintos proyectos.
- f) Mantener motivados a los coordinadores de proyectos y a sus equipos de trabajo.
- g) Asesorar a los coordinadores de proyectos cuando estos lo requieran.
- h) Realizar seguimiento a los distintos proyectos desarrollados por la CIEC.
- i) Presentar un cronograma de formulación, ejecución y evaluación de proyectos.
- j) Las demás que le asigne el Cabildo y la Asamblea.

ARTICULO 52. Requisitos para ser Director de Proyectos. Para ser Director de Proyectos se requieren los siguientes requisitos:

- a) Además de los establecidos en el artículo 24
- b) Tener ascendencia Zenú.
- c) No tener antecedentes penales, fiscales ni disciplinarios.
- d) No estar inhabilitado por la Ley de Gobierno Propio
- e) Tener domicilio dentro del territorio de la CIEC.
- f) Estar familiarizado con el territorio de la CIEC, su problemática y contexto ambiental, social, político y cultural.
- g) Tener conocimientos en la formulación, ejecución y evaluación de proyectos.

ARTICULO 53. Funciones del Coordinador de Proyectos. El comunero encargado de la Coordinación de un Proyecto debe tener los conocimientos, habilidades y destrezas en las diversas áreas del Proyecto, acompañadas de una acentuación en la formación ética, el respeto por el trabajo y la aplicación de valores para la vida, que deben reflejarse en la responsabilidad y la consagración a las labores desarrolladas, como principio inalterable que orienta la formación dentro de la CIEC.

Además de lo anterior asumirá las siguientes funciones:

- a) Recomendar y proponer acciones para el desarrollo, promoción, circulación y comercialización de los productos y servicios elaborados y ofertados en el Proyecto.
- b) Proponer mecanismos para el fortalecimiento del Proyecto.
- c) Promover la transmisión de saberes y el aprendizaje informal buscando rescatar, preservar y proteger conocimientos y prácticas en torno a las áreas específicas del proyecto, fomentando el relevo intergeneracional, el aprendizaje informal y comunitario, y la pervivencia cultural e identitaria de la CIEC.
- d) Estar en constante articulación con el Director de Proyectos, los demás Coordinadores y autoridades de la CIEC.
- e) Buscar la participación articulada con instituciones educativas del sector público y privado.
- f) Presentar informes de gestión al Director de Proyectos y al Cabildo
- g) Las demás que le asigne el Cabildo y el Director de Proyectos.

ARTICULO 54. Requisitos para ser de la Coordinador de Proyectos. Para ser Coordinador de Proyectos se requieren los siguientes requisitos:

- a) Además de los establecidos en el artículo 24
- b) Tener ascendencia Zenú.
- c) No tener antecedentes penales, fiscales ni disciplinarios.
- d) No estar inhabilitado por la Ley de Gobierno Propio.
- e) Tener domicilio dentro del territorio de la CIEC.
- f) Estar familiarizado con el territorio de la CIEC, su problemática y contexto ambiental, social, político y cultural.
- g) Tener conocimientos en las áreas específicas del proyecto.

ARTICULO 55. Proyecto de Artes y Oficios. Se basa en las actividades culturales productivas e innovadoras, en las habilidades heredadas, la práctica y el aprendizaje informal, transmitido a través de la tradición oral, permitiendo transformar materiales y realizar creaciones, producir bienes materiales e inmateriales y servicios con una destacada calidad técnica y científica, en directa conexión con la historia y el territorio de la CIEC.

ARTICULO 56. Proyecto de Medicina Ancestral. Comprende todos los conocimientos, aptitudes y prácticas propias basadas en las teorías, las creencias y las experiencias autóctonas, tengan o no explicación, que se utilizan para mantener la salud y prevenir, diagnosticar o tratar las enfermedades físicas y mentales. Esta noción incorpora el conjunto de conocimientos, adquiridos por generaciones sobre la propiedad y uso de la biodiversidad, en atención a las enfermedades de los seres humanos, espirituales o sintomáticos. Este conjunto de conocimientos propios explica la etiología, la nosología y los procedimientos de prevención, diagnóstico, pronóstico, curación y rehabilitación de las enfermedades.

Tiene como finalidad propender por un sistema de salud propio e intercultural cómo lo contempla el Sistema Indígena de Salud Propio e Intercultural (SISPI).

ARTICULO 57. Proyecto de Derecho Propio. Desde siempre los Pueblos Indígenas han tenido y tienen personas, espíritus e instituciones que se han encargado del Gobierno de las comunidades, labor que han desempeñado las facultades que les han conferido las Leyes de Origen, Ley Natural, Derecho Mayor, Derecho Propio, que dejaron los padres espirituales y que han servido de guías y mandato para conservar, proteger o restaurar la armonía y vivir el equilibrio entre todos los seres de la naturaleza.

ARTICULO 58. Proyecto de Educación Propia. Pretende la formación de las personas desde la cosmogonía, la cosmovisión y la etnofilosofía del Pueblo Zenú dada la necesidad de rescatar y fortalecer la identidad cultural, territorial y la autonomía en concordancia con la Ley de Origen, Ley Natural, El Derecho Mayor, El Derecho Propio, aprovechando las oportunidades que otorga la Constitución Política colombiana, la Ley General de Educación y el Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP) para desarrollar un plan etnoeducativo integral.

ARTICULO 59. Proyecto de Comunicación Propia y Medios. La Comunicación Propia Indígena en la CIEC, la entendemos desde el pájaro que canta, el valle que enamora, de la nube que se forma, el río que fertiliza, de la montaña que resuena, los espíritus que iluminan, el viento que sopla y los sueños que avisan el porvenir y orientan el andar de los pueblos ancestrales; así interpretamos estos vínculos de comunicación propia con la oralidad. Este modo de plasmar nuestra voz, nuestro legado, nuestra forma de resistir simbólica, mágica y mística; así es la comunicación indígena propia y medios, poniéndolos en sintonía con las tecnologías de la información y la comunicación,

actuando en consonancia a los principios de la Ley de Origen, Ley Natural, Derecho Mayor y Derecho Propio; la Constitución Nacional y los acuerdos establecidos en la Mesa Permanente de Concertación y la Comisión Nacional de Comunicación de los Pueblos Indígenas (CONCIP).

La Comunicación Propia Indígena, nos lleva a conectarnos y caminar la palabra, interpretar la naturaleza y la Madre Tierra; es mostrar e intercambiar con los demás pueblos originarios la riqueza, saberes e identidad cultural de nuestros pueblos; la cual ha sobrevivido a los cambios que impuso la conquista, la colonización, la sistemática persecución e indolencia del Estado y la conflictiva sociedad en la que aún vivimos y resistimos desde nuestros territorios.

ARTICULO 60. Proyecto de Economía para Comuneros. La economía comunitaria debe contribuir a la construcción de modelos políticas y propuestas alternativas ajustadas a la lógica de los pueblos indígenas donde predomine lo social sobre lo particular que se adapte de alguna forma a las condiciones del mundo actual que es cambiante, pero respetando la interacción de todos los seres de la Madre Tierra

ARTICULO 61. Proyecto de Ingeniería de alimentos. Las diferentes estrategias encaminadas a aplicar los conocimientos técnicos y científicos para el diseño y elaboración de productos alimenticios que se adapten a las fuentes alimenticias propias de la CIEC, en procura de garantizar la seguridad y soberanía alimentaria de la comunidad indígena, crear nuevas formas de alimentación que permitan mejorar las condiciones de vida de los comuneros, el intercambio de saberes y el fortalecimiento de la comunidad, buscando siempre el bienestar comunitario y dejando de lado el aspecto lucrativo que genere o cause la pérdida de la armonía que debe existir con la Madre Tierra

ARTICULO 62. Proyecto de Ingeniería Industrial. Se enfoca en el fortalecimiento de las diferentes capacidades de diseño, optimización, control y mejora de los procesos y sistemas productivos al interior de la CIEC, partiendo del saber ancestral para la gestión de equipos de trabajo garantizando para los comuneros un margen de beneficios al crear o consumir productos o servicios concebidos por estas iniciativas, fundamentándose siempre en el mejoramiento de la calidad de la vida, la interrelación entre las diferentes comunidades indígenas, los recursos disponibles y los aspectos espirituales, el fortalecimiento de las instituciones indígenas de gobierno y el conocimiento del territorio para estar en armonía con la naturaleza.

ARTICULO 63. Proyecto de Ingeniería ambiental. Se entienden como la realización de proyectos, obras, actividades e iniciativas enfocadas hacia la protección y cuidado del entorno natural, los ecosistemas, las fuentes hídricas, el uso, el suelo y el aire, apoyando los conocimientos técnicos científicos de las ciencias ambientales como la ingeniería ambiental, la biología y disciplinas afines, en la normativa ambiental existente y en los

usos, costumbres, saberes ancestrales y la cosmovisión Indígena del pueblo Zenú a fin de establecer una relación armónica entre la comunidad y Madre Naturaleza , entendiéndola como nuestra casa y que somos parte importante de esta, haciendo uso de las diferentes tecnologías limpias existentes y el desarrollo de nuevas tecnologías integrando el conocimientos de la comunidad indígena, con la ciencia y el desarrollo tecnológico.

ARTICULO 64. Proyecto de Emprendimientos Colectivos de Producción, comercialización y Afines. Encaminado al fortalecimiento integral de competencias y habilidades en las dimensiones empresariales y psicosociales de los comuneros que permitan el desarrollo de la CIEC basados en una filosofía holística, fundamentada a su vez en los valores de reciprocidad, solidaridad, equilibrio y colectividad, la seguridad y un mayor control y autogobierno de las tierras, los territorios y los recursos, entendiendo que los seres humanos deben vivir dentro de los límites del mundo natural. Dentro de estos fundamentos el propósito de la producción, la comercialización y afines, no debe considerarse sólo con respecto a las ganancias sino más bien en relación con el mejoramiento de la calidad de la vida, la interacción entre la población, los recursos y los aspectos espirituales, así como el fortalecimiento de las instituciones indígenas relacionadas con el conocimiento y el enriquecimiento del concepto de desarrollo para que los seres humanos estén en armonía con la Madre Tierra.

CAPÍTULO XI REGIMEN DE FALTAS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 65. Falta. Es una infracción intencionada a las normas que rigen nuestra comunidad con actos u omisiones que pueden afectar la integridad personal o determinados bienes de los comuneros o de la CIEC y que da lugar a una sanción. Para que exista una falta se evaluará el componente objetivo que es la conducta y la intención de la persona que es el componente subjetivo.

PARÁGRAFO 1. En ningún caso una persona podrá ser juzgada por los mismos hechos, en la Justicia Indígena, en caso de que ya haya pagado su pena en la justicia ordinaria.

PARÁGRAFO 2. Los casos que dan lugar a sanciones leves y graves prescriben a los dos años. Las sanciones gravísimas no prescriben.

ARTÍCULO 66. Sanción. Es la consecuencia que genera la conducta de quien viole o incumpla las normas que rigen nuestra comunidad. Es necesario precisar que la justicia propia de la CIEC, no pretende que la sanción tenga una función retributiva para infligir un daño igual o peor a la persona que cometió una infracción, sino que, con la palabra, el diálogo, la concertación, la armonización ancestral y sanciones se busca la resocialización del comunero para que reencauce sus acciones a la armonía y bienestar

de la comunidad.

Esta resocialización permite que la persona que desarmonizó o incurrió en la falta tenga la oportunidad de armonizarse, reflexionar, reparar el daño causado, pedir perdón, ser perdonado y restablecer sus buenas relaciones con el afectado y con la comunidad.

ARTÍCULO 67. Clases de Sanciones. Las sanciones que se podrán imponer a los infractores de las normas, estarán acordes con la entidad de la falta y pueden ser las siguientes:

- a) Devolución o pago del bien perdido o dañado en igual o mejores condiciones.
- b) Mantenimiento de una obra por un tiempo determinado.
- c) Obligación de asistir a las ceremonias de armonización.
- d) Pedir perdón.
- e) Pago de multa.
- f) Trabajo comunitario verificable.
- g) Sembrar y mantener un espacio comunitario.
- h) Devolución de bienes o indemnizarlos por el mismo valor en caso que ya no se tenga el bien inicial.
- i) Cepo.
- j) Asistencia obligatoria a Charlas.
- k) Inhabilidad para ejercer cargos dentro de la CIEC o de representación.
- l) Expulsión del censo poblacional de la CIEC.
- m) Reclusión en un Centro Penitenciario
- n) Las demás que establezca la Asamblea General y el Consejo de Mayores

ARTÍCULO 68. Clasificación de las faltas. Dentro de la CIEC las faltas se clasifican en: Faltas Leves, Faltas Graves y Faltas Gravísimas.

ARTÍCULO 69. Faltas Leves: Son faltas leves aquellas que atentan contra la moral y las buenas costumbres de la comunidad, pero que no generan daños permanentes a ésta ni a sus integrantes.

- a) No asistir a las Asambleas, Reuniones, Mingas y otras actividades programadas por la CIEC, sin justificación.
- b) Incumplimiento de los compromisos comunitarios.
- c) Descuido de animales domésticos.
- d) Discusiones verbales subidas de tono dentro de la Asamblea y el Cabildo.
- e) Alcoholismo o drogadicción que afecte a la CIEC.
- f) Desobediencia a los padres y/o autoridades de la CIEC.
- g) Las demás que considere la comunidad y el Cabildo.

ARTÍCULO 70. Sanciones a las faltas leves. La comisión de una falta catalogada como leve ocasionará un llamado de atención verbal por parte del Consejo de Mayores, esta diligencia se realizará en forma privada y podrán asistir el Gobernador y los integrantes

del Cabildo. En este espacio se definirá y se impondrá dependiendo de la situación una de las siguientes sanciones:

- a. Devolución o pago del bien dañado o perdido en igual o mejores condiciones.
- b. Mantenimiento de una obra por un tiempo determinado que no podrá exceder de 6 meses.
- c. Obligación de asistir a las ceremonias de armonización.
- d. Pedir perdón a la comunidad públicamente en asamblea.
- e. Pago de multa.

PARÁGRAFO 1. El incumplimiento de la sanción genera falta grave.

PARÁGRAFO 2. La reincidencia en una falta leve se considerará una falta grave.

PARÁGRAFO 3. El secretario del Consejo de Mayores será el encargado de llevar un registro de todas las faltas cometidas al interior de la comunidad y las respectivas sanciones impuestas, con fechas e identificación de los comuneros que las realizan y de su cumplimiento o no.

ARTÍCULO 71. Faltas Graves: Son consideradas faltas graves las que afectan las buenas costumbres de la CIEC, las personas y los bienes ajenos y/o comunitarios, las que atentan contra las costumbres y el orden público de la comunidad; por ello es necesario restablecer la armonía que debe primar.

- a) Injurias y calumnias que afecten el bienestar de los comuneros.
- b) Suplantación de las autoridades indígenas de la CIEC.
- c) Hurto de objetos personales, bienes muebles o semovientes (gallinas, cultivos, etc.)
- d) Discriminación en temas de género, étnico, religioso, orientación sexual o preferencias personales.
- e) Riñas en espacios comunitarios.
- f) Amenazas.
- g) Abandono de hogar.
- h) Abandono a los mayores.
- i) Maltrato físico o verbal.
- j) Incumplimiento de pago de préstamos de dinero entre comuneros.
- k) Chantaje.
- l) Abuso de autoridad política o espiritual.
- m) Drogadicción o alcoholismo permanente.
- n) Maltrato intrafamiliar (físico, verbal o psicológico).
- o) Maltrato infantil.
- p) Contaminación y deforestación del entorno ambiental.
- q) Explotación injustificada de los recursos naturales.
- r) Falsificación de documentos públicos.
- s) Escándalo público, peleas, insultos, agresiones verbales delante de la comunidad o de la sociedad.
- t) Inasistencia alimentaria.

- u) Corrupción, detrimento o cualquier otro uso indebido de recursos colectivos de la comunidad.
- v) Matar animales de manera indiscriminada e innecesaria.
- w) Incumplimiento de la Ley de Gobierno Propio de la CIEC.
- x) Las demás que determine el Cabildo y el Consejo de Mayores.

ARTÍCULO 72. Sanciones a las faltas graves: La comisión de una falta catalogada como grave ocasiona que se desarrolle llamado de atención verbal por parte del Consejo de Mayores, esta diligencia se realizará en forma privada y podrán asistir el Gobernador y los integrantes del Cabildo. En este espacio se definirá y se impondrá dependiendo de la situación una de las siguientes sanciones:

- a. Trabajo comunitario verificable de mínimo 1 año y máximo 2 años.
- b. Pedir perdón a la comunidad públicamente en una asamblea.
- c. Sembrar y mantener un espacio comunitario.
- d. Multa de máximo 3 salarios mínimos, el valor lo establecerá el Consejo de Mayores y el Cabildo, dependiendo del caso concreto.
- e. Devolución de bienes o indemnizarlos por el mismo valor en caso que ya no se tenga el bien inicial.
- f. Charlas y educación en lo político, lo cultural, lo ambiental, lo social y lo espiritual, estas charlas serán establecidas por el Consejo de Mayores y las hará el Cabildo, las cuales serán de obligatoria asistencia.
- g. Inhabilidad para ejercer cargos dentro de la CIEC o de representación en entidades externas con aval de la comunidad, por el periodo que determinen el Consejo de Mayores, de acuerdo a la gravedad de la falta.

PARÁGRAFO 1. Las autoridades que sean investigadas por una falta grave, serán temporalmente apartadas de su cargo y se encargará a otro integrante del mismo órgano mientras se establece el fallo correspondiente.

En caso que haya sanción, el funcionario será inhabilitado de su cargo y se hará una reunión extraordinaria para surtir los cargos nuevamente.

PARÁGRAFO 2. La reincidencia da lugar a falta gravísima.

ARTÍCULO 73. De las faltas gravísimas: Son consideradas faltas gravísimas dentro de la CIEC aquellas que por su impacto atentan contra la cultura propia del pueblo Zenú, los principios y la integridad de la comunidad, el entorno y su desarrollo, tales como:

- a. Homicidio.
- b. Lesiones personales.
- c. Secuestro.
- d. Tortura.
- e. Acceso carnal violento o abusivo y cualquier otra forma de agresión o explotación sexual.
- f. Envenenamiento o contaminación de ríos, ciénagas, caños, quebradas y humedales.
- g. Tala, quema y deforestación indiscriminada de la vegetación.

- h. Aborto voluntario o apoyo para su realización (exceptuando la regla de las tres excepciones contempladas por la Corte Constitucional Colombiana).
- i. Conductas que atenten contra la integridad de los niños.
- j. Conformación, participación o colaboración directa o indirecta con los grupos al margen de la ley.
- k. Extorsión.
- l. Establecimiento de cultivos ilícitos y actividades relacionadas con el narcotráfico.
- m. Las demás que considere el Consejo de Mayores y el Cabildo.

PARÁGRAFO 1. No se considerará como cultivo ilícito la siembra de plantas medicinales, en particular la coca y la marihuana, en la cantidad requerida por las familias según sus usos y costumbres ceremoniales, medicinales y alimenticios.

PARÁGRAFO 2. Cuando una persona se incorpore o colabore con alguna estructura armada ilegal o grupo de narcotráfico será automáticamente excluida del Autocenso de la CIEC. Cuando suceda un evento así en la comunidad se convocará una reunión con todos los jóvenes y menores de edad presidida por el Cabildo y el Consejo de Mayores en la que se aborden estas situaciones. Lo anterior no excluye el deber de la familia de cuidar y guiar en todo momento a los menores.

ARTÍCULO 74. Sanciones a las faltas gravísimas. La comisión de una falta catalogada como gravísima dará lugar a una investigación por parte del Cabildo y el Consejo de Mayores, quienes definirán si la falta es de competencia de la Justicia Ordinaria o la Justicia Indígena.

Si el caso queda en la Justicia Indígena las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Expulsión del censo poblacional de la CIEC.
- b) Reclusión en un Centro Penitenciario.
- c) Las demás que considere el Consejo de Mayores y el Gobernador.

PARAGRAFO 1. Las autoridades que sean investigadas por una falta gravísima, serán apartadas de su cargo mientras se establece el fallo correspondiente.

PARÁGRAFO 2. El Gobernador expedirá la solicitud de articulación entre jurisdicciones, previo aval y aceptación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 75. Procedimiento judicial para el juzgamiento. El procedimiento judicial para el juzgamiento del procesado puede tener origen en dos situaciones diferentes: la flagrancia y la demanda.

ARTÍCULO 76. Flagrancia. Le compete a la Guardia Indígena llevar al individuo infractor sorprendido en la comisión del hecho ante el Gobernador, para que sea este quien convoque al Consejo de Mayores, para que entre los miembros de este se decida sobre su situación.

ARTÍCULO 77. Demanda. Cualquier comunero podrá demandar ante el Consejo de Mayores la ocurrencia de una infracción, bien sea que constituya alguna de las faltas gravísimas, graves o leves de que trata la presente Ley de Gobierno Propio.

ARTÍCULO 78. Derecho a la defensa. El indiciado tendrá derecho a ser escuchado por parte del Consejo de Mayores y a llevar cualquier tipo de prueba que le permita esclarecer las circunstancias que rodearon la ocurrencia de los hechos. En ningún caso podrá ser obligado por ninguna autoridad a declarar en contra de sí mismo o contra algún miembro de su familia.

ARTÍCULO 79. Estudio y Deliberación. El Consejo de Mayores se reunirá y deliberará sobre la ocurrencia de los hechos que constituyen la infracción. Igualmente deberá escuchar al procesado para que este realice su defensa.

ARTÍCULO 80. Sentencia. Es la decisión emanada del Consejo de Mayores que cuenta con el visto bueno favorable de dos terceras partes de sus miembros.

ARTÍCULO 81. Ejecución de la Sentencia. En el evento en el que se decida sentenciar a un infractor, el Consejo de Mayores ordenará a la Guardia Indígena que ejecute la decisión y aplique la sanción impuesta. Por el contrario, será el Consejo de Mayores quién le exhortará al Gobernador que proceda a denunciar ante las autoridades ordinarias competentes cuando la infracción sea de las catalogadas como faltas graves o gravísimas dentro de la presente Ley de Gobierno Propio.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 82. Actualización a Ley de Gobierno Propio. En los subsiguientes tres años facúltese al Consejo de Mayores para que cada seis (6) meses, presente a la Asamblea General un proyecto de actualización y ajuste a Ley de Gobierno Propio que permita su adecuación a las circunstancias. Los ajustes y/o actualización de la Ley de Gobierno Propio de la CIEC sólo podrá hacerse siempre y cuando estén en armonía con los usos y costumbres, derecho propio, cosmovisión, etnofilosofía, la Constitución Política de Colombia y demás disposiciones pertinentes.

ARTICULO 83. Modificaciones a Ley de Gobierno Propio. La modificación de la Ley de Gobierno Propio solo será posible si la Asamblea General cuenta con quórum establecido en el Artículo 21 y su Parágrafo.

ARTICULO. 84. Aspectos no contemplados. En los aspectos no contemplados y regulados en esta Ley de Gobierno Propio se recurrirá a la aplicación de los usos, las costumbres, cosmovisión y etnofilosofía propios del Pueblo Zenú.

ARTÍCULO 85. Cartilla de difusión. Atendiendo a lo establecido en el Artículo 13 literal e de la presente Ley, es deber de los comuneros conocer la Ley de Gobierno Propio, sin embargo, el Cabildo adelantará las gestiones pertinentes para elaborar una cartilla digital, para su conocimiento y difusión, además, proporcionará una capacitación a mínimo un representante de cada núcleo familiar.

ARTÍCULO 86. Vigencia. La presente Ley de Gobierno Propio rige a partir de su aprobación por Asamblea General, deroga expresamente el Reglamento Interno de la Comunidad Indígena El Carito del Pueblo Zenú y demás normas que le sean contrarias.

Dado en El Carito, Asamblea General Ordinaria de la Comunidad Indígena El Carito, del Pueblo Zenú - CIEC, el día veinticinco (25) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

LADIBERTO MADERA PÁEZ
Gobernador

AURA BERROCAL CARO
Secretaria (E).

2. ESCUDO.



3. HIMNOS.

I. El Indio Sinuano

I

*Yo soy indio de los puros del Sinú
Yo soy indio chato, cholo y chiquitín
Esta tierra, es mi tierra
Este cielo, es mi cielo
Y esta tierra, es mi tierra
Este cielo, es mi cielo*

II

*A mi casa llegó un día el español
Y del oro de mi padre se apropió
Y la tumba de mi abuelo
Como guaca exploró
Y la tumba de mi abuelo
Como guaca exploró*

III

*Despojado quedé yo con mis hermanos
Al abrigo de los vientos
Relegado a los pantanos
Al abrigo de los vientos
Relegado a los pantanos*

IV

*Y mi nombre destruyeron para siempre
Con sus nombres bautizaron a mi gente
Los Chima son los Rodríguez
Los Arache son los Sánchez
Los Chima son los Rodríguez
Los Arache son los Sánchez*

V

*Muchas cosas que los blancos se creen
de ellos
Son productos de la raza 'e mis abuelos
Como el bollo, la hicotea
Huevo de iguana y el sombrero
Como el bollo, la hicotea*

Huevo 'e iguana y el sombrero

VI

*Y mi historia la contaron al revés
Me dejaron pocas cosas de servir
Y lo único que quedó de mi raza
Si lucharon fue para burlarse de mí*

VII

*Indio cholo, pelo largo, gran comedor de
babilla
Cogedores de cangrejo, fabricante de
esterillas
Con su nariz achatada, con sus
pómulos salidos
Con su porte medio metro, con sus
tobillos torcidos*

VIII

*Oye, blancos, les advierto; ¡sí, señor!
Que mi raza volverá a estar como el sol
A pintarse los cachetes de color
A infundirles a ustedes miedo y temblor*

IX

*Este cielo es mi cielo
Esta tierra es mi tierra
Esta tierra es mi tierra
Este cielo es mi cielo*

II. Guardia Indígena

*¡Guardia! (guardia) ¡fuerza! (fuerza)
Por mi raza, por mi tierra
¡Guardia! (guardia) ¡fuerza! (fuerza)
Por mi raza, por mi tierra...*

4. BASTÓN DE MANDO Y CINTAS.

Cintas. Colores: amarillo, rojo, verde, azul y negro.

- **Color amarillo:** representa la riqueza de nuestro territorio y se compara con el maíz.
- **Color rojo:** representa la sangre derramada por nuestros ancestros, se compara con el achiote y la bija.
- **Color verde:** representa la riqueza natural viva y se compara con la flora nativa de nuestro territorio.
- **Color azul:** representa la riqueza hídrica, el cielo del territorio y se compara con nuestro majestuoso e imponente Río Sinú, complejos cenagosos y humedales.
- **Color negro:** representa la Madre Tierra (Pacha Mama), se compara con la fertilidad de nuestro suelo y la arcilla utilizada en la alfarería tradicional.



5. MOCHILA.

Representa la cosmovisión del Pueblo Zenú, la mochila la concebimos como la prolongación del vientre materno y la fecundidad de la Madre Tierra, expresando en ella el rigor constante y detallado del trabajo comunitario girando entorno a la unidad y armonía del hombre con los demás seres vivos de la naturaleza. Siendo la mochila una muestra viva de nuestros tejidos.



6. SOMBRERO VUELTIAO.

El sombrero vueltaio es le obra artesanal más representativa de la etnia Zenú y ha alcanzado con el tiempo un reconocimiento nacional e internacional, hasta tal punto de ser institucionalizado por el Congreso de Colombia como Símbolo Cultural de la Nación Ley 908 de 2.004 y el 18 de junio como Día del Sombrero Vueltaio además de haber sido declarado en 2.021 por el Parlamento Andino "referente en cultural, material y artesanal de la región andina". El sombrero vueltaio con su trenzado circular de caña flecha, con

imponente diseño y originalidad, es para el pueblo zenú una expresión de unidad del universo y la fuerza en su devenir eterno.



7. ABARCAS.



8. BEBIDAS TRADICIONALES (CHICHA DE MAÍZ).

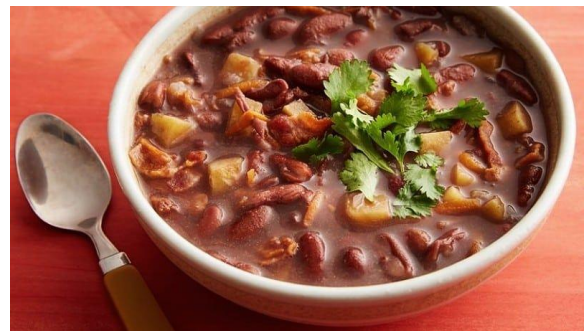
Al prepararla conmemoramos a los ancestros, el legado laborioso de la cultura del maíz y la compartimos propios y visitantes evocando a los ancestros en gracia con los espíritus mayores y transmitimos la herencia de paz y amor del pueblo sinuano.



*La rula va a macaneá
y el espeque siembra el grano
y del suelo colombiano
el maíz, vuelve a brotá.
Cuando su fruto al secá
hay rasquiña en la tarea
el pila y ella ventea,
y lo cocinan con aliños;
y al brindarse con cariño
la chicha se saborea.
Autor. Adolfo J. Madera Escobar.*

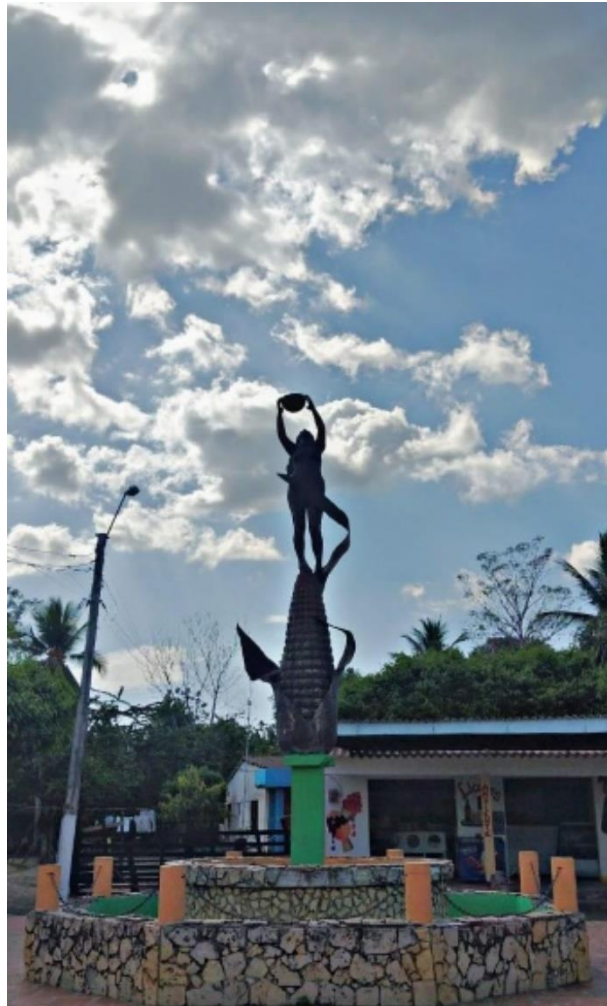
9. COMIDAS TRADICIONALES.

La comida típica sinuana es una expresión maravillosa de variedades en el quehacer gastronómico del Caribe colombiano, en donde se mezclan los productos originarios con algunos elementos venidos de otras latitudes, que en manos de nuestras sabedoras de la cocina criolla zenú, han alcanzado un sitio muy destacado en la gastronomía nacional. Destacamos el Sancocho de Bocachico, Bocachico frito con yuca, Bocachico en viuda, Revoltillo de Moncholo, Arroz con coco, Mote de queso, Mote de frijol con cabeza cerdo ahumada, Viuda de carne salada, Sancocho de gallina criolla, Sancocho trifásico.



10. MONUMENTALES.

Monumento a la Chicha. Inspirada en el maíz como elemento alimenticio que brota de la Madre Tierra, en la mujer indígena trabajadora y generadora de vida que brinda a los espíritus mayores, con los brazos en alto la chicha, como bebida emblemática derivada del maíz. Éste monumento representa la esencia principal de las tradiciones y costumbres que identifican a la CIEC. De la autoría del maestro Alfredo Torres Ibáñez.



11. EL PUENTE VIEJO SOBRE EL CAÑO DE PEREQUE.
Monumento arquitectónico que data de los años 20 del siglo pasado. Cumplió 100 años de construido.

El puente viejo ha servido de lugar para el encuentro de la palabra, recreación, contratos de mano cambiada de trabajo del campo, y hasta de inspiración para canciones y décimas.



12. PLANCHÓN Y CANOAS EN EL RÍO SINÚ.



13.

ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO ARCO.



14. CEMENTERIOS CORREGIMIENTOS (EL CARITO, MATA DE CAÑA, LOS MORALES Y TIERRALTA).

Los abuelos les llamaban Tití.



15. VESTIMENTA MUJERES Y HOMBRES.

